

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódico (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1800.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las reses vacunas cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Baena, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Marzo de 1870.— El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Señas.

Una vaca pelo tinto, de 6 años. Una novilla tinta, de 3 años. Un novillo tinto claro, de 3 años. Otro id. tinto bragado, con un poco de cola cortada. Una novilla tinta, de 3 años. Otra id. tambien tinta, algo gacha, de 2 años. Otra id. tinta, mamona.

Núm. 1801.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías siguientes, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Lora del Rio, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Marzo de 1870.— El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Señas.

Un caballo alazano oscuro, mas de marca, cerrado, careto, algo silleteo y herrado del anca izquierda. Una jaca castaña, mediana, de 4 años y herrada del anca izquierda.

Núm. 1802.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de Montoro, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Marzo de 1870.— El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Señas.

Pelo rucio, alzada regular, edad 5 años, tiene un bulto en una de las quijadas de haber recibido un golpe.

Núm. 1803.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual es de la propiedad del Sr. Marqués de las Almenas, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de Baena, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Marzo de 1870.— El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Señas.

Una yegua llamada Capitania, pelo negro, estrellada, armiñada de los dos traseros con un lobarillo en la raspa del lomo y herrada.

Núm. 1804.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de tres cerdos, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales fueron robados en la noche del 17 del mes anterior, á Manuel Aguilar y Cabezas, vecino de Puente Genil, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Aguilar, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Marzo de 1870.— El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Señas

Tres cerdos de edad de un año cada uno, dos machos y una hembra, sin mas señales que uno que tenia despuntada una oreja de mordedura.

Núm. 1805.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Isidro Junquito y Peinado, de esta vecindad, de oficio albañil, de estado cazado y de edad de 21 años, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Córdoba 3 de Marzo de 1870.— El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Núm. 1806.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos hombres desconocidos vestidos con ropa corta á estilo de los jornaleros de este pais, que armados de escopeta robaron é hirieron á Antonio Arroyo Lavado, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Antequera.

Córdoba 3 de Marzo de 1870.— El gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Núm. 1810.

QUINTAS.

Debiendo verificarse las operaciones preliminares de la quinta para el reemplazo del año actual, conforme á lo prevenido en la ley de treinta de Enero de mil ocho-

cientos cincuenta y seis, recuerdo á los Sr. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber ineludible en que se encuentran de verificarlas, con el celo que requiere tan importante servicio, dando principio por la formación del padron hasta el sorteo inclusive, en el tiempo y forma que se consigna en citada ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Córdoba cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Vice-presidente, Dionisio de Rivas.

Núm. 1819.

Seccion de Fomento.

Don Mariano Muñoz y Blasco, vecino de Sevilla, de profesion del comercio, y de 40 años de edad, habitante en la calle de Tetuan número 21, ha presentado á las tres de la tarde del día 2 de Marzo de 1870 solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Sorpresa,» de mineral plomizo, sita en parage que llaman dehesas de Doña Loba, terreno realengo é inculto, término de Adamuz, lindante al N. con la umbría de las Maravillas, al E. con la huerta de Millante, al O. con los Prados, y al S. con Bartolomé Enrique.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida los pozos antiguos que se encuentran en lo alto de la cumbre de Peña Rubia, midiéndose á todos vientos ciento sesenta y dos metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 2 de Marzo de 1870.—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 1820.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un hombre grueso, alto, con bastante barba, bien portado, vestido con pantalon, chalecó y polonesa, to-

do de paño azul, y de unos 35 años de edad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Posadas.

Córdoba 3 de Marzo de 1870.—El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Núm. 1821.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de cinco hombres desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Marchena.

Córdoba 3 de Marzo de 1870.—El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Señas de los hombres.

Cuatro de ellos vestidos con pantalon y chaqueta de paño negro usados, sombreros de paño y felpa, botinas bastas, dos con fajas encarnadas usadas, y otros dos sin ellas, como de 30 á 40 años, estatura mas bien baja que alta, y casi todos barbilampiños; otro como de 48 á 50 años, calzonas y chaqueta de paño viejo, sombrero de paño viejo, faja encarnada, bajo de cuerpo y barbilampiño.

Núm. 1822.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonia Camacho y Francisco Lopez, vendedores ambulantes de quincalla, la primera de 32 años de edad, y el segundo como de unos 36, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Loja.

Córdoba 4 de Marzo de 1870.—El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Núm. 1816.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Clases pasivas.

La Direccion general del Tesoro público con fecha veinte y uno del mes último, recibida en esta Administracion en veinte y seis del mismo, participa la orden siguiente:

«Con el objeto de regularizar la traslacion de haberes de clases pasivas de una á otra provincia, y evitar los abusos que puedan

cometerse, he acordado que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general por conducto de las Administraciones Económicas de las provincias en que los interesados deseen percibir sus haberes en lo sucesivo, segun se dispone en la orden del poder ejecutivo de quince de Junio último, cuyas Administraciones, antes de cursarlas, cuidarán de enterarse de la veracidad de los documentos que han de acompañar para acreditar la residencia, los que deberán estar entendidos en papel del sello noveno ó con el debido reintegro en otro caso; y para averiguar su certeza los remitirán de oficio á la autoridad que los haya expedido, cuya contestacion se unirá á la instancia; en la inteligencia de que no se cursarán por esta Direccion y se devolverán á los interesados, si lo piden, las que se presenten sin tales requisitos.

2.ª Concedida la traslacion por este centro directivo, las Administraciones económicas en que fueren alta los solicitantes, solo les acreditarán nómina desde la mensualidad en que resulte expedida la orden de la traslacion de pago, debiendo continuarse el de los atrasos por la Caja de la provincia en que se hubieren devengado, cuya circunstancia se acreditará al expedirse el cese.

3.ª Aconteciendo con frecuencia que los interesados al solicitar sus clasificaciones piden la consignacion de sus haberes para distinta provincia de la en que residen, contraviniendo las disposiciones vigentes, las órdenes de pago que en tal concepto se espidan por esta Direccion, las devolverán inmediatamente los Administradores económicos sin cumplimentarlas, espresando la causa y datos que hayan tenido presente para ejecutarlo.

4.ª Será obligatoria la presentacion de los interesados ante los Administradores ó Interventores económicos de las provincias en que hayan de percibirse los haberes, si los perceptores tuvieren su residencia en la capital, antes de efectuarse la primera paga, y si el estado de imposibilidad física lo impidiese, lo acreditarán con certificacion suficiente, y los Administradores económicos acordarán en su vista las disposiciones que consideren oportunas para asegurarse de su certeza.

5.ª Para evitar asimismo que en lo sucesivo se continúen pagando los haberes ya consignados en distintas provincias de las en que tienen su domicilio los inte-

resados, las Administraciones económicas procederán inmediatamente á remitir á esta Direccion nota espresiva del nombre y apellidos paterno y materno de todos los individuos que permanezcan en otra provincia, durante seis meses consecutivos, con objeto de disponer su traslacion á la en que residan, segun lo dispone la regla trece de la Real orden de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco; y para facilitar este servicio, las Administraciones económicas espresarán á mayor abundamiento la fecha de la orden y autoridad que declaró su derecho, haber que disfrutaban, fecha de la consignacion de pago, exposicion de la causa en que se funda la traslacion, documento tenido á vista para designar el punto á que ha de trasladarse y autoridad que le hubiere espedido.

Este servicio ha de quedar terminado en el preciso término de un mes, á contar desde el recibo de la presente.

Lo que en cumplimiento de dicha orden se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba primero de Marzo de mil ochocientos setenta.—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1815.

Alealdia primera popular de Córdoba.

Bajo el tipo de quinientos veinte y dos escudos, y con sujecion á las condiciones económicas que existen de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, se subastan las obras de construccion de cincuenta y ocho bobedillas que se necesitan en el cementerio de la Salud para enterramiento de adultos.

Las proposiciones se harán en baja de la espresada cantidad, y tendrán lugar por medio de pliegos cerrados, á los cuales se acompañará documento que acredite en debida forma haber constituido como depósito provisional veinte y siete escudos cien milésimas á responder del cumplimiento de aquellas; y el remate se celebrará en favor del mejor postor y en las Casas Consistoriales á la una en punto del día doce del actual.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas, bajo las

cuales se subasta la construccion de cincuenta y ocho bobedillas para enterramiento de adultos en el cementerio de la Salud, hace proposicion á dicha obra, y se compromete á ejecutarla con arreglo á las mismas condiciones, por la cantidad de... escudos... milésimas.

Córdoba dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—J. Rodriguez Sanchez.

Núm. 1780.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

Don Juan Maria Ruiz Almodóvar, Alcalde primero constitucional de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta el repartimiento del Impuesto personal, correspondiente al presente año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, se halla de manifiesto por el término de cinco dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de él si se consideran agraviados.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente en Palma del Rio y Febrero veinticinco de mil ochocientos setenta.—Juan Maria R. Almodóvar. --Juan Antonio Guzman.

Núm. 1778.

Cuarto tercio de la Guardia civil. EDICTO.

Don Donato Seguí Romero, Alférez del segundo escuadron del cuarto tercio de la Guardia civil y Juez Fiscal en esta capital.

Habiéndose fugado del hospital de Agudos de esta ciudad el paisano Juan Teruel Vico, natural de Velez-Rubio, provincia de Almería, á quien estoy procesando por resistencia que hizo á un Guardia con una navaja barbera la tarde del veintiseis de Enero de este año en las calles de esta capital; usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino tiene concedida á los Oficiales del ejército en las ordenanzas generales del mismo; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Teruel Vico, para que se presente en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa, señalándole para ello la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad; en la inteligencia, que de no comparecer en el expresado término, se le seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía, por ser así la voluntad de S. A. el Regente de la Nacion.

Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Córdoba veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—Donato Seguí Romero.—Por su mandado.—El Escribano de la causa, José Ruiz de Córdoba.

Núm. 1777.

Administracion de provisiones de Córdoba.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sugetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias	Nombres.	Precios.			Cantidades.		
		Escudos.	Fanegas.	Quintales.	Kilos.	Hectólitros.	
Compra de harinas.							
15	Don José Maria Bernal, (De Sevilla.)	13 911			50		
17	Don Victor Lopez.	16 084			50		
17	Al mismo.	15 214		1			
23	Al mismo.	16 521			50		
23	Al mismo.	15 640		1			
23	Al mismo.	13 910			50		

Compra de trigo.

12	Don José de Flores.	5 200	200	84	60	
----	---------------------	-------	-----	----	----	--

Compra de leña.

27	Rafael Moreno.	0 765		40		
----	----------------	-------	--	----	--	--

Compra de cebada.

3	Don Luis Mesa.	1 800	200			
12	Al mismo.	1 800	300			

Compra de paja.

2	Don Patricio Hidalgo.	1 710		100		
12	Al mismo.	1 564		60		
23	Al mismo.	1 721		150		

Córdoba 28 de Febrero de 1870.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Cayetano Barriga.

JUZGADOS.

Núm. 1812.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en el dia dos de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta falleció en esta ciudad del cólera morbo asiático don Rafael del Rayo y Luna, de edad de cuarenta años, soltero, platero, hijo de don Antonio y de doña Maria de la Concepcion, vecino de esta ciudad, á la Collacion de San Pedro; y como no hubiese hecho disposicion alguna testamentaria, á instancia de sus

hermanos doña Maria de la Concepcion y don José Maria del Rayo y Luna, he mandado por mi auto de este dia convocar por el término de treinta á todas las personas que se crean con derecho á heredar al finado, para que dentro de él comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 1799.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Julian Bustillo y Alvarez,

doctor en derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido.

Por el presente, se hace notorio, que en este Juzgado, se sigue causa contra Juan Cepeda y Perea, natural y vecino de villa Martin, en la provincia de Cádiz; por hurto de un mulo capon, negro, mohino, alzado un metro, treinta y cinco centímetros, con el hierro en la grupa del lado izquierdo, el que figura V, de tres años, cuando principió dicha causa en diez y seis de Agosto último; en la cual he mandado que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto el que se considere ser dueño de dicha caballeria se presente en este Juzgado con los documentos justificativos de su pertenencia previniéndose que trascurrido dicho término se enagenará y su valor será puesto en la caja de depósitos de esta provincia.

Dado en Castro del Rio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—Doctor Julian Bustillo y Alvarez.

llo. --El actuario, Alonso Osuna y Ortega, Secretario.

Núm. 1813.

Administración general de Patronatos, Municipios y obras pías de esta provincia.

Don Felicísimo Maraver, Administrador general de Patronatos, Municipios y obras pías de esta provincia.

Se arriendan por cuatro años en el Gobierno de la misma en subasta presidida por el Sr. Gobernador civil de ella, con mi asistencia ó la de persona que me sustituya debidamente, y ante el Notario don José Sanchez Guerra, el día 24 del corriente á las doce de su mañana, las fincas que se dirán procedentes del Patronato que en esta ciudad fundaron don Pedro Alonso y don Fernando Muñoz.

Primera. Una casa número 5 callejas de Alcántara, de esta ciudad, que hoy lleva en arrendamiento Vicente Maroto, en 90 escudos, tipo para la subasta.

Segunda. Otra casa número 7 en las mismas callejas, con dos habitaciones, que hoy lleva en arrendamiento doña Dolores Baena y Moreno, en 33 escudos, tipo para la subasta.

Las condiciones con que han de efectuarse estos arrendamientos, constan del pliego que se halla de manifiesto en la Notaría del don José Sanchez Guerra, calle Carreteras número 2.

Córdoba 3 de Marzo de 1870.
—Felicísimo Maraver.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'900 á 5'200 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'164 á 0'165 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'850 á 2 escudos fanega.

Trigo vendido... 845 fanegas. Precio medio... 4'483 escudos.

Nota. -- Reses degolladas ayer: 135 vacas, que hacen 59.637 libras de peso.

405 carneros que hacen 10.655 idem.

405 cerdos, que hacen 10.655 idem.

32 terneras. -- 32 cabritos. -- 45 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Marzo de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Manual.

Del procedimiento administrativo, con arreglo á la ley de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve é instrucción de tres de Diciembre del mismo año, por la Redacción del el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Para consulta y guía teórico-práctica con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Puede pedirse al autor, calle de Carretas, 12, segundo izquierda remitido 15 sellos de franqueo de á medio real, ó en la calle de San Eulogio núm. 1.º, en Córdoba.

Arrendamientos.

Del cortijo nombrado Higuera y Carcabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el día en adelante.

Del cortijo haza de Doña Maria, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.º de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, estan de manifiesto las condiciones. 15-12

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Catecismo de la Trinitad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Venta.

A voluntad de su dueña doña Manuela Torralva se venden las fincas siguientes:

Una posada de Colmenas con 115 fanegas de tierra montuosa, en este término, al pago de Navarredondilla, linde Nicolás Navarro, Antonio Garcia y el comun de vecinos.

Un olivar con 578 pies, 70 plazas, 3 higueras y parte de cerca en el mismo término, pago de los Llanos, linde con la posesion de las Tovosas y José Cerezo Rico.

Otro id. en el mismo término, pago de la Castellana, con 730 pies y 30 plazas, linde con el camino de las veredas y olivar de D. Ramon de Coca Canales, vecino de Bujalance.

Otro id. en otro término, pago del pozo viejo, con 82 planzas mayores, 70 pequeñas y 32 plazas vacías, linde Maria Josefa Arenas, Diego Molina y Juan Molina.

Y dos fanegas de tierra en el mismo término, pago de la Parrilla, con algunos chaparros hechos y otros á medio hacer, linde arroyo de dicho pago y camino que se dirige á la Venta del Agua Duz; las personas á quienes interese la adquisicion de todas ó parte de las anteriores fincas puede tratar de su valor con la espresada Señora que vive en Adamuz, calle Mesones núm. 4. 10-6

205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cobida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba 15-15

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10-9

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarèmes.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA

San Fernando, 34.